

de Andalucía y su aprovechamiento no afecte a otro territorio, cuyo ejercicio le es conferido al Consejo de Gobierno a tenor de lo establecido en el artículo 42.2 del propio Estatuto de Autonomía.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de noviembre de 1993.

ACUERDA

A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación forzosa y servidumbre de paso para instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre Expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición de la servidumbre de paso, cuya relación consta en el Anexo del presente Acuerdo, con el alcance previsto en el artículo 49 de la Ley citada, necesarios para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica aérea de A.T. a 66 KV desde la Subestación Rota hasta futura Subestación Arvína en Rota, y cuyo recorrido afecta al término municipal de Rota, de la provincia de Cádiz.

Sevilla, 30 de noviembre de 1993

MANUEL CHAVES GÓZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

PARCELA Nº 2

Nombre de la finca: Pago Culata.
Término municipal: Rota.
Nombre de los propietarios: D. Juan Carlos Villanueva Pisorno.
Domicilio: C/ Veracruz, nº 7, 11520, Rota.
Clase de cultivo: Secano.
Número de apoyos: 1/2 (nº1).
Longitud de la línea que causa servidumbre: 56 m.
Superficie a ocupar por el apoyo: 15 m2.
Observaciones: parcela nº 255 en el Registro Catastral.

PARCELA Nº 33

Nombre de la finca: Pago de Ramos Martín.
Término municipal: Rota.
Nombre de los propietarios: D. José Florido Acuña y Doña Amalia Bernal Arana.
Domicilio: C/ Calderón de la Barca, nº 52, 11520, Rota.
Linderos: Norte, con suerte de la testamentaria de D. Fausto Suárez; por el Este con otra de la testamentaria de Manuel Reyes Linares; por el Sur con la vía férrea de la Costa y por el Oeste con la de Romero Peña.
Clase de cultivo Secano.
Número de apoyos: ninguno.
Longitud de la línea que causa servidumbre: 40 m.
Superficie ocupada por los apoyos: ninguna.
Observaciones: inscrita en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 3, finca 4418, folio 195, libro 170 de Rota, tomo 317.

PARCELA Nº 35

Nombre de la finca: Pagos de Ramos Martín.

Término municipal: Rota.

Nombre de la propietaria: Doña Esperanza Ruiz de Lacanal y de la Barrera.

Domicilio: C/ Blas Infante, nº 25, 11520, Rota.

Linderos: Norte con los Montes de Ramos Martín, de la testamentaria de D. Fausto Suárez Fernández; Sur, con el camino de Chipiona y el Ferrocarril de la Costa; Este con tierras de D. Isidoro Ruiz Mateos y Oeste, tierras de D. Antonio Pérez.

Clase de cultivo: Secano.

Número de apoyos: ninguno.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 22 m.

Superficie ocupada por los apoyos: ninguna.

Observaciones: inscrita en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 3; finca 1268, folio 150, libro 340 de Rota, tomo 950.

PARCELAS Nº 47, 56, 57, 58, 59 Y 61

Nombre de la finca: Tehigo.

Término municipal: Rota.

La finca citada aparece en el Registro de la Propiedad como dos fincas independientes, cuyas descripciones son las siguientes:

I) Nombre de la finca: Tehigo (parcela 69; pol. 35).

Término municipal: Rota.

Nombre de los propietarios: Doña Manuela Letrán Bernal, una tercera parte indivisa en usufructo; Doña María Josefa González Letrán, una doceava parte indivisa en nuda propiedad; Doña María Dolores González Letrán, dos doceavas partes indivisas.

Domicilio: C/ Queipo de Llano, nº 14, 11502, Rota.

Linderos: Norte con la vía férrea; Sur, Higuera de la Víbora, finca de D. Antonio Caballero Domínguez y otra de D. José Francisco Sánchez de los Reyes; Este, con fincas de los nombrados Antonio Caballero Rodríguez y José Francisco Sánchez de los Reyes; Oeste, con tierras de este caudal y las del citado D. Antonio Caballero Rodríguez.

Observaciones: inscrita en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 3 finca 17179, folio 146, libro 393 de Rota, tomo 1207.

II) Nombre de la finca: Tehigo (parc. 103; pol. 35).

Término municipal: Rota.

Nombre de los propietarios: Doña Manuela Letrán Bernal, una tercera parte indivisa en usufructo; Doña María Josefa González Letrán, una doceava parte indivisa en nuda propiedad; Doña María Dolores González Letrán, una doceava parte indivisa en nuda propiedad.

Domicilio: C/ Queipo de Llano, nº 14, 11502 Rota.

Linderos: Norte y Sur con fincas que lleva en arrendamiento Juan Hernández Ruiz; Este, finca de Luis Izquierdo y Oeste, las de Ramón Laynez Ruiz y otras que lleva en arrendamiento el citado D. Juan Hernández Ruiz.

Observaciones: inscrita en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María nº 3; finca 17178, folio 143, libro 393 de Rota, tomo 1207.

Clase de cultivo: Secano.

Número de apoyos: 1/2 (nº 13) en parcela 61.

Longitud de la línea que causa servidumbre: 48, 22, 101, 17, 6 y 5 metros, respectivamente en cada parcela.

Superficie a ocupar por los apoyos: 0,85 m2.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 10 de enero de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Unión Provincial de Comisiones Obreras de Sevilla, ha sido convocada huelga para los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 1994 desde las 0,00 horas a las 24 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977 de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla), prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelido a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución, artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores del Ayuntamiento de Palomares del Río (Sevilla), convocada para los días 17, 18, 19, 20 y 21 de enero de 1994 desde las 0,00 horas hasta las 24 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de enero de 1994

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Sevilla.

ANEXO

Recogida residuos sólidos urbanos: Días 18 y 20 de enero (Total dotación)
Servicio de Administración. Una persona diaria
Limpieza Colegios: Días 18 y 20 de enero, una limpiadora

CONSEJERIA DE SALUD

ACUERDO de 30 de noviembre de 1993, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y a la Consejera de Asuntos Sociales a la modificación del Acuerdo-Marco de colaboración suscrito el día 18 de octubre de 1989 entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

El Consejo de Gobierno, en su reunión del 1 de agosto de 1.989, autorizó a la Consejería de Salud y Servicios Sociales a suscribir un Acuerdo-Marco de colaboración con la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Debido a las modificaciones producidas en las estructuras y competencias de las Consejerías, en virtud del Decreto del Presidente 223/1.990, de 27 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, mediante el cual se atribuye a la Consejería de Asuntos Sociales las competencias en materia de Servicios Sociales, y se le adscribe el Organismo Autónomo denominado Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se hace necesario la modificación del referido Acuerdo-Marco, en todo lo relativo a las competencias que le han sido atribuidas a dicha Consejería.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de noviembre de 1993, a propuesta del Consejero de Salud y de la Consejera de Asuntos Sociales, adoptó el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Salud y a la Consejera de Asuntos Sociales, a la modificación del Acuerdo-Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, suscrito el día 18 de octubre de 1.989 y, como consecuencia, a la firma de los